



La Agencia Tributaria avanza en el campo de la información fiscal de las empresas, que se equipara a la información fiscal facilitada para el IRPF.

9 de julio de 2020

INTRODUCCIÓN

Desde el pasado 1 de julio, todos los obligados tributarios por el Impuesto sobre Sociedades (tanto pymes como grandes empresas), **tienen a su disposición la información que, a efectos fiscales, obran en poder de la Agencia Tributaria**, con el fin de facilitarles la cumplimentación de la declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio 2019, y ello con independencia del tipo de entidad, del período de liquidación o de que hubiese presentado la autoliquidación del impuesto en el ejercicio 2018.

Este servicio está disponible en las lenguas cooficiales del país y en inglés.

❖ **Objetivo: Agilizar la tramitación del Impuesto de Sociedades**

Al facilitar esta información, la Agencia Tributaria pretende mejorar la calidad de la información que se vuelca en las correspondientes declaraciones, agilizando de este modo, la tramitación del impuesto.

La información suministrada se puede agrupar en las siguientes categorías:

- Datos disponibles en la Agencia Tributaria con origen en declaraciones informativas del propio contribuyente o de otras fuentes de información recibidas de terceros.
- Datos procedentes de autoliquidaciones del contribuyente (M202, M190, M390 o M303).
- Datos declarados en el modelo 200 del ejercicio 2018, correspondientes a importes pendientes de aplicar en ejercicios futuros, indicando la casilla del modelo 200 del ejercicio 2019 en la que deberían consignarse.
- Otra información a tener en cuenta en la declaración, como puede ser la relativa a sanciones y recargos emitidos y notificados por la AEAT durante el ejercicio 2019, intereses de demora abonados por la AEAT o por otras Administraciones durante 2019, etc...
- Epígrafes del IAE en los que consta dado de alta el contribuyente, incluyendo el Código Nacional de Actividad Económica (CNAE) equivalente.

Esta información facilitada por la Agencia Tributaria, sin embargo, no es susceptible de ser directamente trasladada al impreso de declaración del Impuesto sobre Sociedades, pero dará a los contribuyentes una mayor seguridad a la hora de confeccionar sus declaraciones, lo que reducirá en número de comprobaciones y, por tanto, se agilizará la tramitación de las devoluciones.

❖ La AEAT pone un simulador al servicio del contribuyente

Para la presente declaración, correspondiente al ejercicio 2019, la AEAT ha dispuesto también de un simulador que permite confeccionar la declaración del modelo 200, sin necesidad de identificarse con certificado electrónico, por lo que puede utilizarse para realizar las pruebas y comprobaciones necesarias, previas a la presentación.

❖ Contribuyentes cuyo período impositivo no coincide con el año natural

Para los contribuyentes cuyo período impositivo NO coincida con el año natural (tipos de declaración 2 y 3), se recordará expresamente que los datos facilitados por la Agencia Tributaria se corresponden con el año natural 2019.

❖ Modificaciones por razón de la COVID-19

En la página 1 del impreso del impuesto, se han incorporado nuevas claves para identificar declaraciones presentadas por **contribuyentes cuyo plazo para la formulación y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio se haya pospuesto**, en aplicación de lo establecido en los artículos 40 y 41 del **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**, cuya redacción fue modificada por los apartados 3 y 4 de la Disposición final 8ª del **Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo**.

(Ver Newsletter de 10 de junio de 2020).

- Clave Declaración correspondiente al art. 124.1 de la LIS, sin aprobar Cuentas Anuales:
Se marcará para el caso de presentar la declaración en el plazo habitual, sin que las cuentas hayan sido aprobadas.
- Clave Nueva declaración art. 12.2 RD Ley 19/2020:
Se marcará en caso de que la autoliquidación del impuesto difiera de la presentada con anterioridad, sin que las cuentas anuales hayan sido aprobadas.

En caso de que esta nueva declaración sea complementaria, además, deberá marcar la casilla correspondiente a declaración complementaria.

- Si la **nueva declaración** fuese **complementaria**, se utilizará la casilla de la página 14 bis prevista para las autoliquidaciones complementarias.
- Para el resto de nuevas declaraciones no complementarias, en página 14 bis se incorporan nuevas casillas que permitan gestionar la “Nueva declaración art. 12.2.b) RD Ley 19/2020 no complementaria”, hasta el 30 de noviembre de 2020.

- Clave Nueva declaración art. 12.2.b RD Ley 19/2020 no complementaria

Para las **nuevas declaraciones no complementarias**, en página 14 bis se incorporan nuevas casillas que permitan realizar la gestión hasta el 30 de noviembre de 2020.

Desde CASTRILLO nos ofrecemos a asesorarles y a colaborar con ustedes en todo lo que pudieran necesitar.